República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENTENCIA TC/0099/13

Referencia: Expediente No. TC-05-2012-0025, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones en materia de amparo interpuesto por el señor Timoniel Martínez Pérez contra la sentencia No. 003/2012, dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés y Wilson S. Gómez Ramírez, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución 9, y 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No.137-11, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

1.1. La sentencia No. 003/2012, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada, en fecha trece (13) de enero de dos mil doce (2012), por la

Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. Mediante dicha sentencia se declaró inadmisible la acción de amparo incoada por el señor Timoniel Martínez Pérez contra la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana, Inc. (LIDOM), el Comisionado de Béisbol Profesional del Caribe, Inc., y el Club Atlético Licey.

1.2. La referida sentencia no fue notificada por la parte recurrente a los recurridos.

2. Presentación del recurso de revisión

2.1. El señor Timoniel Martínez Pérez, interpuso formal recurso de revisión de sentencia de amparo, en fecha veinte (20) de febrero de dos mil doce (2012), contra la referida sentencia No. 003/2012, ante la secretaría de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, fundamentado en la violación al derecho fundamental del trabajo, contenido en el artículo 62 de nuestra Constitución.

2.2. El referido recurso fue notificado a las razones sociales Comisionado de Béisbol Profesional del Caribe, Inc., Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana y Club Atlético Licey, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante comunicación de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012), realizada por la Secretaría de este tribunal.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

3.1. El tribunal apoderado del amparo declaró inadmisible dicha acción basada, entre otros, en los motivos siguientes:

a) *Considerando: Preciso es señalar que en el caso de la especie, la intimada LIGA DE BESIBOL PROFESIONAL DE LA REPUBLICA*

DOMINICANA, INC., está afiliada a la MAJOR LEAGUE BASEBALL, y a la CONFEDERACIÓN DE LIGAS PROFESIONALES DE BEISBOL DEL CARIBE, y que las mismas se rigen por el WINTER LEAGUE AGREEMENT (Acuerdo de la Liga Invernal), copia del cual reposa en el expediente, firmado en fecha 4 de febrero del año 2010, en la República Bolivariana de Venezuela. Que el artículo 11 de dicho reglamento establece un procedimiento especial de reclamos y apelaciones para dirimir los conflictos surgidos entre los jugadores de grandes ligas, árbitros o un club de las grandes ligas, por un lado, y un club de la liga invernal, por otro lado.

b) *Considerando: Que el accionante en amparo debe acudir al procedimiento antes indicado para reclamar los derechos que plantea han sido violados, ya que el recurso de amparo esta previsto, de manera excepcional, cuando no existen otras vías para reclamar dichos derechos.*

c) *Considerando: Que el artículo 70.1 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece lo siguiente: Que el juez apoderado de la acción de amparo, luego de instruido el proceso, podrá dictar sentencia declarando inadmisible la acción, sin pronunciarse sobre el fondo, en los siguientes casos: 2.-¨ Cuando existan otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado.¨ (sic).*

d) *Considerando: Que por los motivos expuestos la presente acción de amparo es inadmisible, ya que el accionante tiene otra vía abierta que puede garantizar de manera efectiva la protección del derecho alegadamente vulnerado.*

4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión

4.1. El recurrente en revisión pretende la revocación de la decisión de amparo objeto del recurso y, para justificar dichas pretensiones, alega:

a) *POR CUANTO: A que el trabajador, Sr. TIMONIEL MARTINEZ PEREZ, pertenece al CLUB ATLETICO LICEY, miembro oficial de la LIGA DE BEISBOL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.*

b) *POR CUANTO: A que al trabajador TIMONIEL MARTINEZ PEREZ, se le ha impedido participar en el torneo de béisbol profesional dominicano otoño-invernal 2011-2012, como jugador activo del CLUB ATLETICO LICEY, sin justificación legal alguna.*

c) *POR CUANTO: A que producto de la situación antes señalada, el empleador, CLUB ATLETICO LICEY, se ha negado a incluir al trabajador, SR. TIMONIEL MARTINEZ PEREZ, en el róster de jugadores activos para el presente torneo de béisbol invernal, impidiéndole con ello generar el sustento de su familia, compuesta por nueve (9) miembros: EL, SU ESPOSA, Y SIETE (7) HIJOS MENORES DE EDAD.*

d) *POR CUANTO: A que en la actualidad, el trabajador no pertenece a ninguna organización de las Grandes Ligas, por lo que su estado actual es AGENTE LIBRE; y por tanto no existe impedimento alguno para que el jugador TIMONIEL MARTINEZ PEREZ participe como jugador activo del CLUB ATLETICO LICEY, en el presente torneo otoño-invernal de la Republica Dominicana, lo cual ha sido corroborado por la Consulta Legal emitida por el Vicepresidente de la Liga de Béisbol Profesional de la Republica Dominicana, Inc., DR. VITELIO MEJIA ORTIZ, en fecha 8 de noviembre del año 2011, mediante la cual se concluye que procede la revocación de la suspensión impuesta al trabajador TIMONIEL MARTINEZ PEREZ.*

e) *POR CUANTO: A que el artículo 62 de la Constitución Dominicana, en sus numerales 2) y 5), consagra de manera imperativa lo siguiente:*

Artículo 62. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del estado. Es finalidad esencial del estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el dialogo y concertaciones entre trabajadores empleadores y el estado. En consecuencia:

2) nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarles a trabajar contra su voluntad:

5) se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de proteger al trabajador o trabajadora.

f) *POR CUANTO: A que el artículo Tercero, literal f), del Convenio de Liga Invernal, que rige las relaciones entre la Liga Dominicana de Béisbol Dominicana, los equipos que la conforman y los trabajadores (peloteros, árbitros, etc.), dispone lo siguiente:*

(f) ***Agentes libres firmados por clubes de la liga invernal.*** *Si un club de la liga invernal firma a un jugador para la temporada de campeonato actual de la liga invernal y no está reservado por un club de las grandes ligas, sin importar ninguna cosa en contrario que diga este convenio de la liga invernal.* ***Ningún club de las grandes ligas tiene derecho a impedir que ese jugador participe por el resto de esa temporada de campeonato de la liga invernal.*** *Incluso si el jugador firma con un club de las grandes ligas durante esta temporada de campeonato de la liga invernal.*

g) *POR CUANTO: A que de conformidad con las disposiciones establecidas en el CONVENIO DE LIGA INVERNAL anteriormente mencionado, en el caso de la especie, no se verifica ninguna de las condiciones o circunstancias que justifique la suspensión de que ha sido objeto el trabajador SR, TIMONIEL MARTINEZ PEREZ, para ejercer su derecho al trabajo como pelotero profesional, lo cual constituye una vulneración al sagrado derecho constitucional del trabajo, consagrado en el artículo 62 de la Constitución Dominicana.*

h) *POR CUANTO: A que el artículo 6 de la Constitución Dominicana establece de manera imperativa, en su párrafo segundo, lo siguiente: "son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta constitución (sic)."*

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión

5.1. El recurrido, la Liga de Beisbol Profesional de la República Dominicana, INC. (LIDOM), mediante escrito de defensa depositado en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012), ante este tribunal, pretende que el presente recurso sea declarado carente de interés por las razones y motivos siguientes:

> *23.- Independientemente de todo lo antes expuesto, que obliga a decidir por declarar inadmisible en relación con LIDOM o a excluir a LIDOM del presente recurso una nueva situación se plantea que impondría a ese Honorable Tribunal Constitucional el archivo definitivo del expediente de que se trata, pues resulta, Honorables Magistrados, que la Oficina del Comisionado de Béisbol de las Grandes ligas (MILB) con posterioridad a la interposición del presente recurso, levantó la sanción que pesaba contra el jugador Timoniel Martínez Pérez, por lo que el Club Atlético Licey, y si este lo dejare libre cualquier otro equipo de la Liga de Béisbol*

profesional de la República dominicana Inc. (LIDOM), pudiera contratar sus servicios y solicitar su inscripción como reserva de dicho equipo por ante LIDOM. Lo que hace carente de interés la Acción de Amparo originalmente interpuesta por él y decidida por la sentencia recurrida y, por vía de consecuencia, el presente Recurso de Revisión.

5.2. Por lo que procedió a solicitar lo siguiente:

<u>Principalmente:</u> Declarar carente de interés y archivar de manera definitiva el presente Recurso de Revisión, en razón de que la suspensión impuesta al recurrente y accionante en amparo Timoniel Martínez Pérez, por la Oficina del Comisionado de Beisbol de Grandes Ligas (MLB) ha sido ya dejada sin efecto.

<u>Subsidiariamente:</u> Que de conformidad con lo que dispone el artículo 44 de la Ley 934, del quince (15) de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978), se declare al accionante en amparo y hoy recurrente, Sr. Timoniel Martínez Pérez inadmisible en su acción contra la liga de Beisbol Profesional de la Republica Dominicana, Inc. (LIDOM), por falta de derecho para actuar en justicia en su contra, en razón de que el equipo al que pertenece dicho jugador (Club Atlético Licey), no solicitó en ningún momento, a la Liga de Beisbol Profesional de la Republica Dominicana , Inc. (LIDOM), la inscripción de dicho pelotero para el torneo 2011-2012.

<u>Más Subsidiariamente:</u> Que de conformidad con lo que dispone el numeral 3 del art. 70 de la Ley 137-11 que instituye al Tribunal Constitucional y contiene las disposiciones que regulan la Acción de Amparo, se declare al accionante en amparo y hoy recurrente, Sr. Timoniel Martínez Pérez, inadmisible en su acción contra la

liga de Beisbol Profesional de la Republica Dominicana, Inc. (LIDOM), por resultar notoriamente improcedente en relación con la liga de Beisbol Profesional de la Republica Dominicana, Inc. (LIDOM), toda vez que ninguna actuación u omisión pudiere ser retenida en contra de ésta, pues, como ya se ha dicho, no fue apoderada formalmente de ninguna solicitud de inscripción con relación al jugador, Timoniel Martínez Pérez, por parte del equipo al que pertenecía en ese momento, que era el Club Atlético Licey.

Más Subsidiariamente Aún: Declarar la exclusión de la Liga de Beisbol Profesional de la Republica Dominicana, Inc. (LIDOM), de la Acción de Amparo incoada en su contra por el Sr. Timoniel Martínez Pérez, toda vez que ninguna actuación u omisión pudiere ser retenida en contra de ésta, pues, como ya se ha dicho, no fue apoderada formalmente de ninguna solicitud de inscripción con relación al jugador, Timoniel Martínez Pérez, por parte del equipo al que pertenecía en ese momento, que era el Club Atlético Licey.

Mucho Más Subsidiariamente Aún: Rechazar por improcedente, infundada, carente de toda base legal y todo tipo de prueba la Acción de Amparo, toda vez que ninguna actuación u omisión pudiera ser retenida en contra de la liga de Beisbol Profesional de la Republica Dominicana, Inc. (LIDOM), pues, como ya se ha dicho, no fue apoderada formalmente de ninguna solicitud de inscripción con relación al jugador, Timoniel Martínez Pérez por parte del equipo al que pertenecía en ese momento, que era el Club Atlético Licey.

Para todos los escenarios antes planteados, Declarar el procedimiento libre de costas, por tratarse de materia de Amparo.

6. Presentación de acto de desistimiento y archivo definitivo del recurso de revisión constitucional

6.1. El recurrente mediante depósito de acto bajo firma privada de renuncia y desistimiento, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012), pretende el archivo definitivo del presente recurso de revisión, alegando en dicho acto lo siguiente:

> *Que renuncia, desiste y deja sin valor ni efecto jurídico alguno, el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en fecha veinte del mes de febrero del año dos mil doce (20-02-2012), relativo al Expediente No. 12/0023/049-12-0002, dictado en fecha Trece (13) de Enero del año Dos mil Doce (2012), por la Presidencia del Juzgado de trabajo del Distrito Nacional, en ocasión de la ACCIÓN DE AMPARO incoada por el ciudadano TIMONIEL MARTÍNEZ PÉREZ, en contra del CLUB ATLÉTICO LICEY, LIGA DE BEISBOL PROFESIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (LIDOM]), y COMISIONADO DE BEISBOL PROFESIONAL DEL CARIBE, INC., por no tener interés en el mismo, por haber cesado las causas que le dieron origen; RENUNCIANDO desde ahora y para siempre a cualquier reclamación presente o futura de carácter civil, penal o constitucional o de cualquier otra naturaleza, que tenga como fundamento los hechos que dieron origen a la acción de amparo anteriormente mencionada, ya que no tiene nada que reclamarle al CLUB ATLÉTICO LICEY, LIGA DE BEISBOL PROFESIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (LIDOM) y COMISIONADO DE BEISBOL PROFESIONAL DEL CARIBE, INC., con relación a los mismos.*

6.2. De igual manera se encuentra depositada una instancia de desistimiento de recurso de revisión y archivo definitivo de expediente del Juzgado de

Trabajo del Distrito Nacional, de fecha trece (13) de enero de dos mil doce (2012), mediante la cual la parte recurrente solicita lo siguiente:

> *Que libréis acta del desistimiento del recurso de revisión interpuesto en fecha veinte del mes de febrero del año dos mil doce (20-02-2012), por ante el Tribunal Constitucional, en contra de la Sentencia No.003-2012, relativa al Expediente No. 12-0023-049-12-0002, dictada en fecha Trece (13) de Enero del año Dos Mil Doce (2012), por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en ocasión de la ACCIÓN DE AMPARO incoada por el ciudadano TIMONIEL MARTÍNEZ PÉREZ, en contra del CLUB ATLÉTICO LICEY, LIGA DE BEISBOL PROFESIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (LIDOM), y COMISIONADO DE BEISBOL PROFESIONAL DEL CARIBE, INC., por no tener interés en el mismo, por haber cesado las causas que le dieron origen.*
>
> *Que, en consecuencia, por carecer el accionante de interés, ordenéis el archivo definitivo del Expediente abierto en la Secretaria General de este Honorable Tribunal, con motivo de la interposición del recurso de revisión de referencia.*
>
> *Que declaréis compensadas las costas. BAJO LAS MAS AMPLIAS Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCION.*

7. Pruebas documentales

7.1. En el trámite del presente recurso de revisión, las pruebas documentales depositadas por las partes en litis son las siguientes:

a) Instancia de formal interposición de recurso de revisión contra la sentencia No. 003/2012, dictada en fecha trece (13) de enero de dos mil doce (2012), y depositada en fecha veinte (20) de febrero de dos mil doce (2012).

b) Copia de la comunicación de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011), de la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana, Inc., dirigida al Comisionado de Béisbol Profesional del Caribe Inc., al Lic. Juan Francisco Puello H. y a la Confederación de Béisbol Profesional del Caribe Inc.

c) Copia de la comunicación de fecha siete (7) de noviembre de dos mil once (2011), del licenciado Vitelio Mejía Ortiz, vicepresidente legal de la LIDOM, dirigida al Dr. Leonardo Matos Berrido, presidente de la Liga de Beisbol Profesional Inc. (LIDOM).

d) Fotocopia del acto No. 1914/11, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil once (2011), relativo al acto de puesta en mora para fines judiciales, instrumentado por el ministerial Claudio Sandy Trinidad Acevedo, alguacil de estrado de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a requerimiento del señor Timoniel Martínez Pérez.

e) Fotocopia del Convenio de la Liga Invernal de Béisbol Profesional suscrito entre la Liga Dominicana de Béisbol Profesional, la Liga Mexicana del Pacífico, la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, la Liga Venezolana de Béisbol Profesional, La Confederación de Ligas Profesionales de Béisbol del Caribe, y el Comisionado de Béisbol, firmado en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diez (2010).

f) Fotocopia del contrato uniforme para jugadores suscrito entre el Club Atlético Licey, perteneciente a la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana y Timoniel Martínez Pérez, (sin fecha).

g) Escrito presentado por la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana, Inc. (LIDOM), en ocasión del recurso interpuesto por el señor Timoniel Martínez Pérez contra la sentencia No. 003/2012, de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012).

h) Acto de Renuncia y Desistimiento de Acciones, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el accionante, señor Timoniel Martínez Pérez, interpuso una acción de amparo en contra de la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana, Inc. (LIDOM), del Comisionado de Béisbol Profesional del Caribe, Inc., y del Club Atlético Licey, alegando violación al artículo 62 de la Constitución, en el cual se consagra el derecho al trabajo, acción que fue declarada inadmisible, mediante la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.

9. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de lo que establecen el artículo 85.4 de la Constitución y los artículos 9 y 94 de la referida Ley 137-11**.**

10. Procedencia del desistimiento

Este Tribunal Constitucional entiende que procede acoger el acto de desistimiento que le ha sido presentado formalmente, por las razones siguientes:

a) El Tribunal Constitucional fue apoderado de un recurso de revisión constitucional y de una demanda en suspensión de ejecución provisional de sentencia, los cuales, en ejercicio de sus atribuciones, se disponía a conocer y fallar.

b) La parte accionante, el señor Timoniel Martínez Pérez, ha acordado, en ejercicio de sus derechos y calidades como persona física, desistir de las acciones mencionadas en contra de la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana, Inc., (LIDOM) y del Comisionado de Béisbol Profesional del Caribe, Inc.

c) En la sentencia No. TC/0016/12, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), este Tribunal homologó un acto de desistimiento hecho por el recurrente y ordenó el archivo definitivo del expediente, en el entendido de que, aunque se trata de figuras del Derecho Procesal Civil, las mismas son aplicables a la justicia constitucional, en materia de amparo, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley No. 137-11, texto según el cual *Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo*.

d) Luego de haber revisado el referido acto de desistimiento y reiterando el criterio jurisprudencial indicado en el párrafo anterior, el Tribunal considera que procede homologar el referido desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente que nos ocupa.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran incorporadas las firmas de las magistradas Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza, Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza, ni del magistrado Idelfonso Reyes, Juez, en razón de que no estuvieron presentes en la deliberación ni votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional:

DECIDE:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acto de desistimiento del recurso de revisión constitucional interpuesto por el accionante, señor Timoniel Martínez Pérez, en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), en razón de que cumple con los requisitos previstos en la ley.

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo del expediente relativo al recurso descrito en el ordinal anterior.

CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Timoniel Martínez Pérez; y a las partes recurridas, la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana, Inc., (LIDOM) y el Comisionado de Béisbol Profesional del Caribe, Inc.

QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario